

PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

Título:

Acuerdo General mediante el cual se crea la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3ER PISO
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

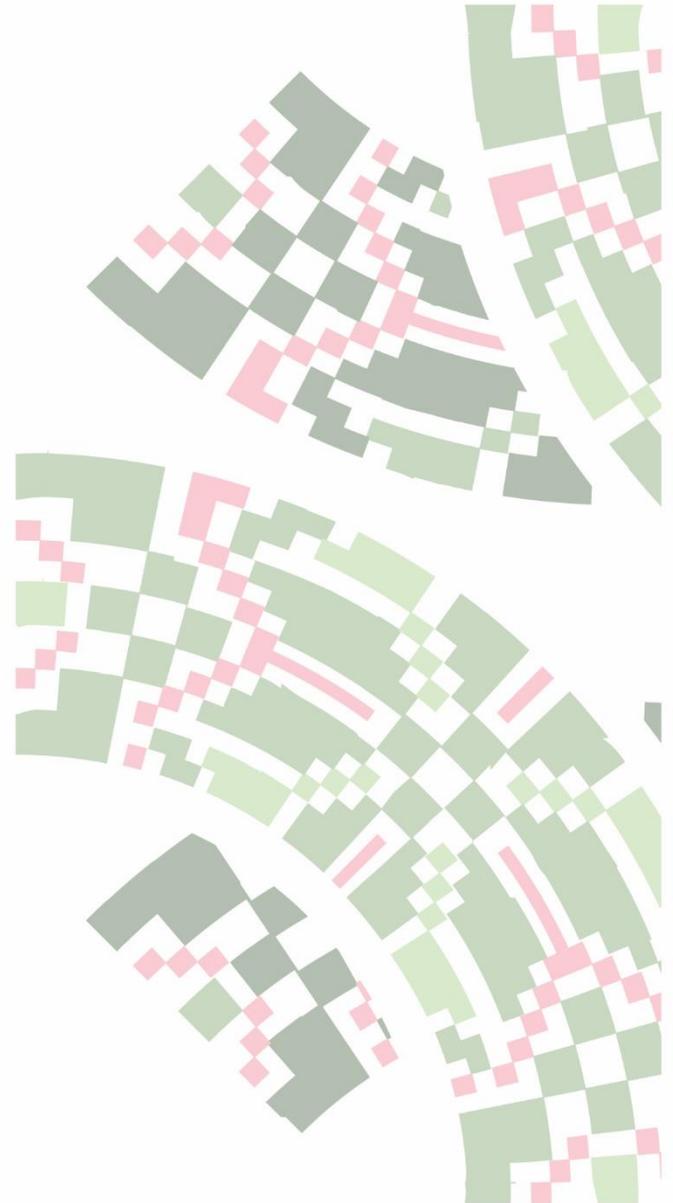
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GENERO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSIDERANDO

- I.** Que el artículo 2º, inciso c) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW), obliga a los tribunales nacionales a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad y a garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
- II.** Por su parte el artículo 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará", establece que los estados partes condenarán todas las formas de violencia contra la mujer y convendrán en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, además de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- III.** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte; asimismo dispone que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen como obligación promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos a la luz de principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, consecuentemente el estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.
- IV.** Por su parte el artículo 4º de la Constitución en cita y el 8º de la Constitución Política de San Luis Potosí, establecen la igualdad formal del hombre y la mujer.
- V.** Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.
- VI.** Que en el año 2010 se adoptó el Pacto para Introducir la Perspectiva de género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, como un instrumento fundamental para visibilizar e implantar la perspectiva de género en la labor de impartir justicia.
- VII.** Que en el 2017 este órgano jurisdiccional suscribió el "Convenio de Adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México", celebrado el Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Tribunal Electoral del Estado, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; y Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- VIII.** Que los apartados de la Asociación Mexicana de impartidores de Justicia (AMIJ), revisaron el Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México y se dieron a la tarea de proponer su reformulación, por la necesidad de ratificar y renovar el compromiso de sus objetivos generales.

Reafirmando el compromiso, entre otros, de garantizar la generación de ambientes laborales libres de violencia al interior de los órganos de impartición de justicia.

- IX.** Que el 5 de noviembre de 2021, en el marco de la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. las representaciones de todos los apartados, en los que se encuentran incluidos todos los tribunales de México suscribieron el Pacto Nacional por la Justicia de Género cuya finalidad es establecer las líneas estratégicas y acciones concretas que permitan consolidar la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia y contribuir al logro de la igualdad sustantiva.
- X.** Que el 30 de mayo de 2022, se recibió comunicación por conducto del Secretario Técnico del Comité de Seguimiento y Evaluación de Pacto y Rendición de Cuentas, a efecto de recordar a este órgano jurisdiccional la importancia de contar con una Unidad de Género, invitándose a constituirla como un paso necesario para la institucionalización de la perspectiva de género que se encargue de las acciones ejecutivas que representan el día a día en el seguimiento y cumplimiento a las tareas en materia de igualdad.
- XI.** Que de acuerdo con los artículos 116 fracción IV, inciso c) numeral 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 3º de su Ley Orgánica, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí es un órgano jurisdiccional de única instancia y especializado en materia electoral en el Estado; que goza de autonomía técnica, gestión en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- XII.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 apartado B, fracciones VIII y IX, 38, 39 y 41 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno es el órgano máximo del Tribunal con la atribución de dictar los reglamentos, manuales, lineamientos, acuerdos y criterios necesarios para el adecuado funcionamiento, así como constituir las comisiones transitorias necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines.
- XIII.** Que en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2022, se solicitó la cantidad de \$37'012,217 (treinta y siete millones, doce mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) para cubrir los gastos de nómina, contratación de servicios y compra de insumos necesarios para la debida operación y funcionamiento de todas las áreas del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- Siendo que, del total solicitado, el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó únicamente la cantidad de \$30'000,000 (treinta millones), lo que representó un recorte significativo al proyecto presentado.
- XIV.** Que, para amortiguar este recorte presupuestal, el Tribunal ha realizado diversos reajustes del gasto, los cuales han impactado en la disponibilidad de recursos materiales, financieros y humanos, que han implicado incluso prescindir de personal esencial para la atención de los asuntos jurídicos del órgano jurisdiccional.
- XV.** Que derivado del recorte presupuestal no se cuenta con recurso suficiente para la creación de una unidad específica y contratación del recurso humano para su gestión, pero atendiendo a la necesidad de constituir un área para seguimiento y cumplimiento de las tareas en materia de igualdad de género, este Tribunal con base en las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; y en los artículos 1º, 4º y 116, fracción IV, inciso c), numeral 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 3º ,19 apartado B, fracciones VIII y IX, 38, 39 y 41 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GENERO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. - Se crea la Comisión para la Igualdad de Género, de manera transitoria, para seguimiento y cumplimiento de las tareas en materia de igualdad de género, así como para institucionalizar la perspectiva de género al interior de este Tribunal.

SEGUNDO. - La Comisión será conducida por la magistratura que ostente la presidencia del Tribunal, por lo que se entiende que la duración a su cargo únicamente comprende el periodo que ostente la presidencia.

El personal operativo de la Comisión, serán en primera instancia, los y las integrantes de la ponencia correspondiente a la presidencia del Tribunal, en tanto pueda definirse presupuestalmente un área específica para constituir una Unidad de Género y el personal respectivo para su operación.



TERCERO. - La Comisión para la Igualdad de Género tendrá entre otras relacionadas en materia de igualdad de género, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género y no discriminación en los programas y proyectos institucionales;
- II. Participar en la elaboración de programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de igualdad de género y no discriminación;
- III. Colaborar con la Comisión de Investigación y Capacitación Electoral en la realización y planeación de capacitaciones, conferencias, talleres o cursos que faciliten y apoyen la sensibilización en materia de igualdad de género, específicamente para el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía;
- IV. Implementar las acciones necesarias encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres dentro del Tribunal y proponer acciones para fomentar la cultura de la igualdad de género y no discriminación, y
- V. Proponer y/o implementar acciones para sensibilizar personal en el tema de hostigamiento laboral y sexual con el fin de prevenir o erradicar conductas que atenten contra la dignidad humana de la plantilla laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Para la instalación formal de la **Comisión para la Igualdad de Género** y a efecto de que pueda entrar al ejercicio de sus funciones, la Presidenta del Tribunal deberá designar a las personas que la integrarán, mediante sesión de instalación que deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordaron y firmaron los Magistrados que integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en su sesión del 17 de junio del año 2022.

MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA PRESIDENTA
(Rúbrica)

MAESTRA YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA
(Rúbrica)

LICENCIADO VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO
(Rúbrica)